

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	JESUS DAVID BALLESTAS CASTRO
ACCIONADO	INPEC y CAPRECOM
RADICADO	050013331011-2013-00214-00
ASUNTO	Termina desacato sin sanción

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 26 de Julio de 2013, en la que ordenó al Instituto Penitenciario y Carcelario - INPEC,- Coped Pedregal Medellín y Caprecom EPS-S, realice todas las gestiones administrativas tendientes a que el señor JESÚS DAVID BALLESTA CASTRO, reciba de Caprecom EPS-S la atención médica ordenada en esta sentencia, sin obstáculos ni dilaciones injustificadas y autorice al señor JESUS DAVID BALLESTA CASTRO el servicio médico que requiere para el tratamiento de sus patologías, así como todos los servicios de salud (fármacos, dietas, procedimientos) y demás que ordene el médico tratante que se le designe.

En memorial allegado a este Juzgado el 23 de Agosto de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de las entidades accionadas por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 23 de agosto de la presente anualidad, se dispuso requerir al Dr. GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y al Dr. ASMED FABIAN MAURY BOLIVAR, Director Regional de Caprecom - Antioquia para que dieran cumplimiento al fallo.

Con oficio Nros. 1259 y 1260 de 27 de agosto de 2013, se notifico a las partes incidentadas accionadas como consta a folios 13 y 14.

Con fecha 17 de septiembre de la presente anualidad (folios 19¹) EL INPEC contestó *“que Caprecom quien es la entidad encargada de atender todo lo relacionado con salud del personal de internos nos aporta los siguientes soportes de la atención integral prestada al señor Ballestas donde ha sido valorado en varias ocasiones por los médicos es este Establecimiento y de Caprecom.*

¹ Respuesta del Complejo Carcelario y Penitenciario El pedregal de Medellín

Es denotar que fue valorado por la nutricionista quien mediante orden de valoración nutricional ordeno una dieta terapéutica necesaria para evitar síntomas de hipoglucemia la cual ordeno que deba ser permanente siendo esta suministrada diariamente por el rancho.

Fue valorado nuevamente el 11 de septiembre por el médico de caprecom el Dr. Daniel Felipe quien en su diagnostico estipula encontrarlo con constipación y le ordena un enema rectal y exámenes de laboratorio, los que serán realizados la próxima semana.

Así las cosas, lo ordenado por el Despacho fue cumplido, pues el INPEC, y CAPRECOM, están suministrando la atención medica que requiere la patología del tutelante, la dieta le fue cambiada y además está siendo atendido por una constipación.

Por lo anterior considera el Juzgado que no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente por sustracción de materia y en consecuencia deberá terminarse y archivarse, sin perjuicio de que el mismo pueda ser reiniciado en presencia de nuevos incumplimientos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA